

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1994	2,95	2,94	2,93	2,90	2,87	2,86	2,84	2,81	2,73	2,69	2,69	2,68
1995	2,67	2,64	2,61	2,58	2,55	2,54	2,53	2,53	2,51	2,50	2,48	2,46
1996	2,46	2,43	2,40	2,38	2,37	2,35	2,33	2,30	2,29	2,27	2,24	2,22
1997	2,21	2,20	2,20	2,19	2,19	2,17	2,15	2,15	2,14	2,13	2,13	2,11
1998	2,10	2,07	2,05	2,03	2,03	2,02	2,01	2,00	1,98	1,98	1,97	1,97
1999	1,97	1,97	1,95	1,94	1,92	1,92	1,92	1,91	1,91	1,90	1,89	1,88
2000	1,87	1,87	1,86	1,86	1,85	1,84	1,84	1,83	1,83	1,82	1,81	1,80
2001	1,80	1,80	1,79	1,79	1,80	1,80	1,80	1,81	1,82	1,81	1,82	1,83
2002	1,84	1,84	1,85	1,85	1,84	1,84	1,84	1,83	1,82	1,81	1,80	1,80
2003	1,81	1,81	1,81	1,79	1,80	1,80	1,80	1,81	1,81	1,79	1,79	1,79
2004	1,78	1,77	1,74	1,73	1,72	1,71	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69
2005	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,68	1,68	1,68	1,67	1,66	1,65	1,65
2006	1,63	1,62	1,63	1,62	1,62	1,62	1,62	1,62	1,62	1,61	1,61	1,62
2007	1,61	1,62	1,63	1,62	1,61	1,60	1,58	1,57	1,56	1,55	1,55	1,54
2008	1,53	1,53	1,51	1,50	1,49	1,48	1,45	1,44	1,42	1,40	1,40	1,40
2009	1,41	1,43	1,45	1,46	1,47	1,48	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49	1,49
2010	1,48	1,47	1,47	1,47	1,46	1,45	1,45	1,45	1,44	1,44	1,44	1,43
2011	1,42	1,41	1,40	1,39	1,37	1,37	1,36	1,36	1,35	1,34	1,34	1,34
2012	1,34	1,34	1,34	1,33	1,33	1,34	1,34	1,35	1,34	1,34	1,34	1,34
2013	1,34	1,35	1,35	1,35	1,35	1,35	1,34	1,33	1,32	1,31	1,32	1,32
2014	1,32	1,32	1,32	1,31	1,31	1,31	1,31	1,31	1,31	1,30	1,30	1,30
2015	1,30	1,31	1,30	1,29	1,29	1,29	1,29	1,29	1,28	1,28	1,28	1,27
2016	1,27	1,27	1,27	1,27	1,28	1,28	1,27	1,28	1,27	1,26	1,26	1,25
2017	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,25	1,26	1,26	1,25	1,25	1,25	1,25
2018	1,25	1,25	1,25	1,24	1,25	1,24	1,23	1,23	1,23	1,22	1,22	1,21
2019	1,21	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,21	1,22
2020	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,21	1,21	1,21	1,21
2021	1,20	1,18	1,17	1,15	1,15	1,14	1,12	1,10	1,08	1,07	1,06	1,06
2022	1,05	1,06	1,05	1,03	1,02	1,00	1,00					

2083123-1

Aprueban los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2022-EF/30

Lima, 5 de julio del 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de la misma determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, en ese sentido, el artículo 9 de la Ley N° 27506, señala que el Canon Minero está constituido por el 50% del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, el Canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los Índices de Distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas; y, el numeral 5.3 del artículo en mención, dispone que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; siendo que, en el caso de la minería no metálica, el Canon Minero se distribuye en función del valor del componente minero; y, cuando la extensión de una concesión minera

en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el monto del Canon Minero, la cual está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos; señalando que, en el caso de empresas que cuenten con alguna concesión minera, pero cuya principal actividad no se encuentre regulada por la Ley General de Minería, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que es utilizado para calcular el Canon, siendo que dicho factor se obtiene de la estructura de costos de producción de la Estadística Anual Manufacturera del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, el literal g) del artículo 2 del citado Reglamento, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto es el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas; estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total es dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitan tal información a las referidas empresas; y, dispone que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determina en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 5-A del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; disponiendo, además, que



la referida declaración jurada se presenta vía electrónica por el extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas según el formulario aprobado por el citado Ministerio mediante Resolución Ministerial; y, el literal e) del referido artículo 5-A, dispone que la información que el Ministerio de Energía y Minas remite al Ministerio de Economía y Finanzas según el literal a) del artículo 7 del mencionado Reglamento, debe consolidar, coordinar y uniformar la información contenida en la declaración jurada a que se refiere el literal a) del citado artículo 5-A;

Que, el artículo 6 del Reglamento en mención, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (3) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la información necesaria a fin de elaborar los Índices de Distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento; siendo que dichos Índices son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Minero, el mismo se transfiere a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Minero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000008-2022-INEI/JEF, por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con Oficios N°s 0713, 1002, 1195, 1237, 1305, 1395, 1414, 1431, 1459 y 1466-2022/MINEM-DGM, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con los Oficios N°s 000075 y 000096-2022-SUNAT/7B0000, por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) con el Oficio N° 00000039-2022-PRODUCE/DVMPYE-I y por la Dirección General del Tesoro Público a través del Memorando N° 130-2022-EF/52.07; la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de

publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2083237-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de Cusco, para ser destinada a la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, para el fortalecimiento del proceso de formalización minera integral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2022-MINEM/DM

Lima, 4 de julio de 2022

VISTOS: El Informe N° 0532-2022-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 036-2022/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 270-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0546-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite ii) del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acápitales i), ii), iii) y iv); así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción del convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Cusco, con fecha **12 de abril de 2022**, suscribieron el Convenio N° 006-2022-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al citado Gobierno Regional, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o unidad orgánica u órgano que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en materia de minería del GORE, a fin de que cuente con recursos económicos que le permitan continuar con el proceso de formalización minera integral;